



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL  
ARMENIA – QUINDÍO**

**Expediente No. 630013105002-2012-00010-01 (0439)**

Armenia, Quindío, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de 10 de octubre de 2019, se admitió el grado jurisdiccional de consulta dispuesto en la sentencia proferida el 3 de septiembre de 2019, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por MERY RODRÍGUEZ MUÑOZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"; por proveído de 7 de noviembre de la misma anualidad, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

A través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020 reanudándose paulatinamente, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, en razón a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Ahora bien, el Ejecutivo, debido a la citada emergencia, expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, vigente desde la fecha de publicación y por el término de 2 años, en cuyo numeral 1º del artículo 15 estableció que en materia laboral, *"ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita"*.

De lo anterior se desprende, que el trámite a través del cual se resolverá el grado jurisdiccional de consulta ya no se adelantará en audiencia pública, sino que ahora debe surtirse por escrito, tanto en la etapa de alegatos como en la emisión de fallo.

Por tanto, en cumplimiento del citado Decreto, se correrá traslado por el término de 5 días a cada una de las partes, iniciando por la parte demandante, MERY RODRÍGUEZ MUÑOZ, en favor de quien se concedió la consulta, para que presenten las alegaciones dentro del presente asunto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO. CORRER** traslado por el término de 5 días a cada una las partes, iniciando por la parte demandante, MERY RODRÍGUEZ MUÑOZ, en favor de quien se concedió la consulta, para que presente las alegaciones de segunda instancia dentro del presente asunto, decisión que se notificará por estado digital. Al día siguiente por Secretaría se correrá traslado y se enviará comunicación, que deberá contener el expediente digitalizado, al correo electrónico del apoderado judicial de la promotora, como aparece en la base oficial suministrada por el propio abogado, quien deberá remitir su escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, esto es, ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el traslado, al día siguiente se correrá traslado a la contraparte y se le enviará al correo electrónico comunicación que deberá contener el expediente digitalizado y **los alegatos presentados por la contraparte**, al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada, para que presente sus alegatos en esta instancia, por escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SONYA ALINE NATES GAVILANES**  
**Magistrada Sustanciadora**

**Firmado Por:**

**SONYA ALINE NATES GAVILANES**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA**  
**CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54002bbd30c29090e4c6b3728e52d09cff97f70f66a0be6b7b751ff10caf1cd9**

Documento generado en 30/10/2020 04:16:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**